****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 27 de septiembre de 2018, ACTA No. 38.09.2018, ACUERDO No. 502.09.2018. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente:** “La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 3 personas, acuerda: **c)** Ratificar como No Elegible al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** expediente No. 36474, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 02 de mayo de 2018, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en la cabeza, ojo izquierdo, espalda, mano derecha, brazo izquierdo y cuello, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, testigos y vecinos no brindaron información contundente a lo manifestado por el recurrente en su declaración jurada al inicio del proceso, los testigos saben que fue lesionado pero desconocen cómo se lesionó, porque no presenciaron el hecho, el cual pudo haberse tratado de un hecho común que no guarda ninguna relación con el conflicto armado, esto en atención al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.** Rubricado por: Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General